

DECIESDE: *00002-10*

Fecha: 27 ABR 2010

CIRCULAR
A TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIAS
A TODAS LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LAS
REDES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL APOYO CONJUNTO,
AL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Aprovechando la oportunidad de saludarles, por medio de la presente, les queremos recordar algunos criterios propios de la aplicación y ejecución del servicio comunitario del estudiante de educación universitaria de la República Bolivariana de Venezuela

- 1) Se ratifica una vez más lo señalado en la circular nº DGDE -- 000001-08, de fecha 20/02/08 en la que se establece la exención a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que ya son profesionales (TSU, Licenciados, Ingenieros, Abogados, etc.) es decir, estos profesionales sin importar el año de egreso, están exentos del cumplimiento del servicio comunitario por cuanto el mismo es exclusivo para el estudiante de pregrado universitario, según el art. 1 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (LSCEES). Además de que la referida ley no es de carácter retroactivo.
- 2) Con respecto a los estudiantes que son hijos o hijas de agentes diplomáticos, los mismos están exentos del cumplimiento del servicio comunitario del estudiante de educación Universitaria, según los Artículos 35 y 37 de la Convención de Viena.
- 3) Además del caso anterior, y salvo en los casos de que se convalide la experiencia de servicio comunitario, o un(a) profesional que opte por un segundo pregrado, todo(a) aquel estudiante de educación universitaria que aspire egresar como profesional, debe hacer el servicio comunitario durante ciento veinte horas como mínimo (Art. 8). Esta aclaración, incluye a todos los estudiantes que cursan estudios en Instituciones de Educación Universitaria autorizadas por la República Bolivariana de Venezuela, (Estudiantes de la Misión Sucre, Estudiantes de Programas Nacionales de Formación de Grado (PNFG), Estudiantes de Programas Nacionales de Formación (PNF), Estudiantes bajo la modalidad a distancia o Estudios Universitarios Supervisados)
- 4) Los Programas Nacionales de Formación (PNF), impulsados desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como iniciativa para rescatar la pertinencia social de este sector educativo, implican un permanente contacto con las comunidades. Sin embargo también están llamados a realizar el servicio comunitario antes de finalizar el segundo trayecto, hasta tanto no se defina oficialmente si en efecto lo realizarán o se les convalidará la experiencia según la primera disposición transitoria de la ley respectiva. Queremos dejar claro que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, es el único órgano calificado para transmitir y orientar cualquier acción a asumir en este particular.

- 5) Por otro lado, es importante precisar que las Instituciones de Educación Universitaria, están en el deber de recibir y considerar las propuestas de proyectos comunitarios, y más aun si estos provienen de la iniciativa de estudiantes, de tal manera que el ofrecimiento de los proyectos no es labor exclusiva de las Instituciones de Educación Universitaria. No obstante, cada proyecto obligatoriamente debe estar en correspondencia con el perfil académico de la carrera o programa de formación del que se aspira egresar (Art. 15)
- 6) Dadas las consideraciones anteriores, nos parece pertinente dejar claro que, la ejecución del servicio comunitario NO debe incluir: a) colectas de dinero ni en espacios públicos ni de manera privada, b) actividades de ornato y decoración de espacios públicos, c) actividades de reparación y pintura de orfanatos, ancianatos, o cualquier otra edificación, c) ejecución del servicio comunitario dentro de Universidades, Institutos y/o Colegios Universitarios, d) ejecución de investigaciones, tesis o trabajos finales de grado o recolección de datos a título personal y d) cualquier actividad o iniciativa que NO esté en correspondencia con el perfil académico al cual los y las estudiantes aspiran egresar.
- 7) Las Instituciones de Educación Universitarias tienen el deber de aceptar y reconocer los certificados de cumplimiento de servicio comunitario cuando provengan de otras casas de estudio autorizadas por la República Bolivariana de Venezuela.
- 8) La persona encargada de la ejecución del servicio comunitario de las Instituciones de Educación Universitaria, es el Coordinador o Coordinadora, por lo tanto exhortamos a las autoridades institucionales, a brindar y ofrecer todo el apoyo requerido y su vez, participar en las Redes de cooperación interinstitucional para el apoyo conjunto, al servicio comunitario del estudiante de Educación Universitaria de las regiones respectivas, como un espacio de asesoría, intercambio institucional y canal de comunicación directa entre las Instituciones y esta Dirección.
- 9) Las figuras de Secretaria o Secretario y Secretaria Adjunta o Secretario Adjunto de las Redes de cooperación interinstitucional para el apoyo conjunto, al servicio comunitario del estudiante de Educación Universitaria, son electos por todas las casas de estudios de la región, que hacen vida activa dentro de la red. Los mismos se desempeñan como facilitadores y asesores de las instituciones, a su vez de impulsar la interconexión de las Universidades, Institutos y Colegios Universitarios, enmarcada en la socialización del conocimiento a través del servicio comunitario.
- 10) La presente circular, deberá ser enviada y transmitida a todas las casas de estudios afiliadas a las redes correspondientes.

Atentamente;



ISABEL MEDINA CUIÑAS
DIRECTORA GENERAL (E) DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DESEMPEÑO ESTUDIANTIL